



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-27088489-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Maestría en Producción de Rumiantes Menores, de la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias Agrarias y la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencias Agrarias, que se dicta en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, la NO-2020-41118441-APN-CONEAU#ME de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la RESFC-2019-400-APN-CONEAU#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento

La carrera fue evaluada de acuerdo con los procedimientos previstos por la Ordenanza N° 65 – CONEAU. La CONEAU, a fin de contar con recomendaciones técnicas, constituyó Comités de Pares que, en cumplimiento de su tarea, realizaron sus informes a partir de la aplicación de los criterios, estándares y procedimientos vigentes.

Una vez considerado el informe de evaluación de la carrera por la Subcomisión de Acreditación de Posgrado, fue elevado un proyecto de resolución para tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2022-50651768-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 566.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Maestría en Producción de Rumiantes Menores, de la Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Ciencias Agrarias y la Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencias, que se dicta en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Implementar mecanismos de seguimiento de graduados.

II. Ajustar la composición del jurado evaluador en lo concerniente a la exclusión del director de tesis del tribunal evaluador.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Garantizar que todos los programas de las asignaturas cuenten con referencias bibliográficas completas y actualizadas.

-Incrementar la cantidad de docentes con participación en actividades de investigación.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.